



El centro penitenciario de Guantánamo: algunas reflexiones sobre la justificación ética a la enajenación de los Derechos Humanos¹

Laura Catalina Blandón²

Javier Alexander Molina³

blandon.laura@gmail.com

javieralexandermolina@outlook.com

Universidad del Valle, Cali - Colombia

Artículo recibido: 31/10/14

Artículo aprobado: 05/02/15

Para citar este artículo: Blandón, L. & Molina, J. (2015). El centro penitenciario de Guantánamo: algunas reflexiones sobre la justificación ética a la enajenación de los Derechos Humanos. *Ciudad Paz-Ando*, 7(2), 158-172

DOI: <http://dx.doi.org/10.14483/udistrital.jour.cpaz.2014.2.a09>

¹ El presente ensayo se desprende del curso de Ética y Política realizado por los autores en su pregrado.

² Estudiante de último semestre del programa académico de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos de la Universidad del Valle. Integrante del grupo de investigación de Gestión y Política Pública de la Universidad del Valle, categoría A de Colciencias.

³ Estudiante de último semestre del programa académico de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos de la Universidad del Valle. Integrante del Grupo de Investigación de Gestión y Política Pública de la Universidad del Valle, Categoría A de Colciencias.

The prison at Guantanamo: Thoughts on the ethical justification to the disposal of human rights

A prisão em Guantánamo: Reflexões sobre a justificação ética para a eliminação dos direitos humanos

Resumen:

El presente documento tiene por objeto argumentar cómo el uso indiscriminado de la violencia funciona en los regímenes democráticos contemporáneos como un instrumento de presión para la comunidad internacional, legitimada a través de la política antiterrorista y su consecuente discurso del terror. Adicionalmente, tras el esbozo de los principales supuestos de la teoría del mal menor de Michael Ignatieff, se procurará establecer cómo el modelo de Estado democrático, representado por EEUU en la comunidad internacional, admite en su seno el uso indiscriminado de la fuerza y en esencia la expensa reducción de derechos civiles de sus ciudadanos, bajo la idea y "necesidad" de seguridad de su población frente a un posible ataque terrorista del medio oriente.

Palabras claves: Cárcel de Guantánamo, Derechos Humanos, Teoría del mal menor, terrorismo.

Abstract:

This paper aims to uncover and argue how the indiscriminate use of violence works in contemporary democratic regimes as an instrument of pressure on the international community, legitimized through the antiterrorist policy and its consequent speech terror. Additionally, following the outline of the main assumptions of the theory of the lesser evil of Michael Ignatieff, it will seek to establish how the democratic state model, represented by the US in the international community, supports within it the indiscriminate use of force and, essentially, the decrease of its citizens civil rights, under the idea and “need” of security for its population against a possible middle East terrorist attack.

Keywords: Guantanamo prison, Human Rights, lesser evil, terrorism.

Resumo

Este trabalho visa descobrir e discutir como o uso indiscriminado da violência funciona em regimes democráticos contemporâneos como um instrumento de pressão sobre a comunidade internacional, legitimada através da política antiterrorista e o consequente discurso do terror. Além disso, seguindo o contorno dos principais pressupostos da teoria do mal menor de Michael Ignatieff, se procurará estabelecer a forma como o modelo de Estado democrático, representado pelos EUA na comunidade internacional, apóia o uso indiscriminado da força e, essencialmente, redução dos direitos civis de despesas dos seus cidadãos, sob a ideia e “necesidade” da segurança de sua população contra um possível ataque terrorista no Oriente Médio.

Palavras-chave : Prisão de Guantánamo, Direitos Humanos, mal menor, o terrorismo

“Esta noche somos un país enfrentado al peligro y preparado para defender la libertad. Nuestro dolor se ha convertido en ira, y la ira en determinación. Tanto si llevamos a nuestro enemigo a la justicia, o llevamos la justicia a nuestros enemigos, se hará justicia”.

George Bush (2001)

Introducción

Una de las acciones reiteradas del actual presidente de los Estados Unidos (EE.UU), Barack Obama, es el anuncio de su intención de cerrar la cárcel de Guantánamo en Cuba (Diario U Chile, 2014), la cual se ha visto frustrada por negativas contundentes del Congreso⁴ estadounidense, pues

4 Los senadores opositores del Partido Republicano, incluyendo también algunos senadores demócratas, han manifestado en diferentes oportunidades su oposición al cierre de la cárcel de Guantánamo. En esta oportunidad buscan restringir la capacidad del presidente Obama de liberar presos. Según el diario El Comercio, la

Guantánamo representa “la lucha contra el terrorismo” y toda el esfuerzo militar de EE.UU a Irak y Afganistán, después del desplome de las torres gemelas, el 11 de septiembre del 2001. Además de simbolizar lo anteriormente dicho, Guantánamo se caracteriza por ser un polémico centro penitenciario en el

senadora republicana Kelly Ayotte manifestó en una rueda de prensa “que no era el momento para dar cierre al centro penitenciario, pues consideran que es una herramienta legítima a la cual recurrir en caso de un ataque terrorista” (“Republicanos radicalizan...”, 2015).

cual se vulneran los derechos humanos, de manera que, este escenario pasó de ser un centro con funciones estrictamente militares, a un campo de detención de terroristas en el cual se han cometido algunos de los mayores abusos registrados en la historia contemporánea (Colunga, 2011).

Con base en esta realidad, el presente artículo reflexivo pretende dar respuesta a la pregunta ¿por qué un país que se presenta ante el mundo como uno de los sistemas más democráticos y respetuoso de los derechos humanos, reproduce y mantiene un centro con las características de la cárcel de Guantánamo? Para ello, el documento se vale de tres momentos fundamentales que posibilitarán comprender la realidad objeto de estudio. Primero, un acercamiento a los antecedentes de la cárcel de Guantánamo, el cual posibilitará conocer el contexto del estudio de caso y la situación de derechos humanos de los detenidos en este centro penitenciario. Segundo, una aproximación a los postulados básicos de la teoría del mal menor de Michael Ignatieff, los cuales permitirán justificar la lucha del Estado norteamericano contra el terrorismo. Y por último, unas consideraciones finales que buscan identificar los vacíos de la propuesta teórica adoptada, así como dar respuesta a la pregunta planteada al inicio del texto.

De la democracia al discurso del terror: antecedentes sobre Guantánamo y su rol después del 11 de septiembre de 2001

Las elecciones presidenciales estadounidenses celebradas en noviembre del año 2000, por las cuales fue elegido como presidente de EE.UU, George Walker Bush (miembro del Partido Republicano), significaron para el mandatario y su gabinete uno de los desa-

fíos más duros en todo su mandato. La idea de llegar al poder con la firme intención de mejorar una economía que iba en declive e impulsar las empresas norteamericanas se vio reducida cuando, a causa de su victoria electoral, -por demás sospechosa⁵- ante el candidato demócrata Al Gore, el pueblo lo inauguraba como un presidente "ilegítimo". A partir de ello, Bush no contaba con una alta popularidad, por el contrario, debía enfrentarse a un país que lo miraba celosamente a causa de deberle su elección a unos jueces que eran titulados de conservadores.

Los hechos ocurridos el 11 de septiembre del 2001⁶ (11-S), por los cuales todas las miradas del mundo se concentraban en EE.UU, marcaron un antes y un después en la esfera internacional. Para Bush, significaba la excusa perfecta y su principal herramienta para poner en marcha el cúmulo de políticas que, según Colunga (2011), ya había concebido mucho antes de los atentados y que para él se traducían en la recuperación de los índices de popularidad. Sin embargo, para el resto del mundo, especialmente para aquellos estudiosos de los derechos humanos, el 11-S significó una fractura social, económica y política, que como consecuencia marcaría la reducción de las libertades individuales de millones de ciudadanos del mundo.

El contexto económico y político de EE.UU para el año 2000 era crítico. El país se encontraba en una situación sino crítica por lo

5 A partir de la victoria electoral de George W. Bush en las reñidas elecciones presidenciales del año 2000, se abrió al interior de Estados Unidos un debate sobre la integridad del sistema electoral estadounidense al encontrarse algunas "irregularidades" en las papeletas usadas en el estado de Florida (Brooks, 2004). Tras un recuento de votos por parte del Tribunal Superior, Bush salió electo como presidente con 271 votos contra 266 del candidato demócrata Al Gore.

6 El 11 de septiembre de 2001, conocido mundialmente como 11-S, se produjeron una serie de **atentados terroristas** cometidos por una red de **Al Qaeda**, secuestrando varios aviones y estrellándolos contra el World Trade Center (torres gemelas) de Nueva York. El atentado dejó 6.000 personas heridas, **3.000 muertos** y la destrucción de varios edificios emblemáticos de Estados Unidos.



© Merty Guanumen P.

menos difícil a nivel económico, atravesaba por una economía en recesión y un paro elevado; y a nivel político, como se anotó anteriormente, Bush atravesaba por una baja popularidad, aunado a la privatización de los servicios, y un significativo retroceso de los derechos educativos, sociales y sanitarios. En dicho contexto, los hechos del 11-S representaban para EE.UU un “giro positivo” para la política del presidente que encontró un filón para ejecutar sus proyectos, mejorar su imagen ante la ciudadanía y recuperar la popularidad anhelada (Solans, 2008).

Es así como los atentados del 11-S, más allá de significar la muerte de 3.000 ciudadanos estadounidenses, se debe entender como el nacimiento de la política exterior de EEUU basada en la violación de tratados internacionales⁷

7 El desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en la segunda mitad del siglo XX generó diversas obligaciones internacionales a cargo del Estado que se pueden agrupar en cuatro rubros: i) *Respetar*; ii) *Proteger*; iii) *Garantizar* y iv) *Satisfacer o tomar medidas* (Vásquez, 2008). En ese sentido, todo Estado que haya ratificado los tratados internacionales de derechos humanos se ve obligado a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos.

y leyes con el fin de cometer, en nombre de la defensa nacional, una serie de atropellos en materia de derechos humanos; política que traspasaría las fronteras americanas y sería emulada por la Unión Europea, para prevenir posibles ataques tras lo ocurrido en Madrid y Londres⁸.

En este orden de ideas, el sistema internacional globalizado⁹ avanza en la dimensión de sus intereses económicos, políticos e incluso culturales a través de lo expuesto por la potencia estadounidense, con el interés de apropiarse al resto del mundo las aspiraciones propias de

8 El 11 de marzo de 2004, los cuatro trenes de la Cercanía de Madrid sufrieron una serie de explosiones por parte de un grupo terrorista yihadista. Los ataques dejaron 192 personas fallecidas y 1858 heridos. Los atentados se presentaron tres días después de las elecciones generales celebradas en España. Por su parte, el 7 de julio de 2005 el sistema de transporte público de Londres (Reino Unido) sufrió una serie de ataques terroristas por parte de organizaciones paramilitares islamitas con sede en el país, asumiendo la responsabilidad de los hechos el grupo Al Qaeda. El atentado dejó cincuenta y seis personas muertas y más de seiscientos personas heridas. Catorce días después, el 21 de julio de 2005, en el metro de Londres volvieron a presentarse cuatro explosiones, esta vez sin heridos. Ambos atentados se presentaron en el marco de la Cumbre del G8, días después de que Londres fuera elegido como sede de los Juegos Olímpicos 2012, y poco después de que el Reino Unido asumiera la presidencia del Reino Unido.

9 El sistema internacional globalizado, naciente de los escombros de lo que se conocía como Estados-nación tras el “Tratado de Westfalia” de mediados del siglo XVI, hace referencias a “las relaciones y patrones de relaciones entre actores pierden las características territoriales propias del mundo pre-global. Hoy, los Estados-nación parecen prisioneros de las decisiones de otros actores internacionales más complejos y colectivos, que han acumulado un poder creciente desde la posguerra hasta nuestros días” (Durán, 2006, p. 3).

lograr regímenes democráticos como principal herramienta para el desarrollo político y económico. Como afirma Bertrand Russell,

el temor es un elemento siempre útil en la ejecución de toda política y se relaciona actualmente con la necesidad de temerle al terrorismo internacional, ultimísimo elemento disuasorio de toda reacción contraria a la globalización. Y más específicamente a la globalización de la seguridad que posee en la hegemonía su política internacional. (Farinella, 2006, p. 1)

Con lo anteriormente descrito, el acontecimiento nominado sufrió un cambio de plataforma jurídica, pues el terrorismo pasó de ser un delito simple a un acto bélico; por lo tanto, todas las acciones que se encausen a tratar este flagelo, deben ser determinadas desde las condiciones de guerra. Es por esta razón que se instala en la jerga política de EE.UU términos como “lucha contra el terror” o “lucha contra el terrorismo”, y en el accionar, hay una fuerte carga de contenido militar en las formas de afrontar aquello considerado como enemigos acérrimos a la paz. En suma, las políticas de EE.UU giran sobre dos aspectos determinantes de su conducta: primero, el recurso militar como expresión viva de hacer política; y segundo, la adopción de una política que toma para sí la prevención frente la represión, conocida en algunos autores como la *guerra justa*¹⁰. Ahora bien, de la mano de estos objetivos ya

¹⁰ El concepto de guerra justa ha sido ampliamente estudiado por algunos juristas y teólogos, tales como Francisco de Vitoria, Santo Tomás de Aquino, Luis de Molina, Francisco Suárez, Domingo de Soto, Cicerón, Carl Schmitt) con el fin de regular el derecho a la guerra. En términos contemporáneos éste concepto constituye parte fundamental del Derecho Internacional, y según César Vidal (2001) “nace de una terrible y en apariencia insoluble paradoja, la de considerar la guerra como un fenómeno malo y perverso no sólo ética sino también espiritualmente y, a la vez, la de tener que aceptarlo precisamente para evitar males mayores”. En tal sentido, se trata de una teoría surgida en el seno de una religión como el cristianismo con fuertes arraigos pacifistas pero, a la vez, comprometida con la tarea de defender Occidente de peligrosas amenazas.

delineados, la puesta en práctica de esta nueva estrategia, materializada en la invasión a Afganistán en el 2001, es descrita por Columba (2007) como la excusa para desarticular el entramado responsable de los ataques que se consideraba la principal amenaza terrorista a nivel internacional. Este ataque directo se complementó con una agresiva campaña de detenciones masivas y casi indiscriminadas de todo individuo sospechoso de estar vinculado con Al-Qaeda, con el régimen de los talibanes, o de mantener cualquier conexión con el terrorismo de corte islamista radical, llevada a cabo no sólo en el entorno del campo de batalla, sino a nivel mundial.

Es menester, por lo tanto, hacer hincapié en las agresivas campañas de detenciones masivas y capturas arbitrarias de individuos incluidos en grupos con carácter de “terroristas”, pues la cárcel de Guantánamo es la representación de la “guerra justa o preventiva” que EE.UU ha librado con el fin de acabar el mal del mundo concentrado en países islámicos. En efecto, informes sobre la situación de derechos humanos y estudios jurídicos sobre el centro penitenciario de Guantánamo (Tarragona, 2012) introducen algunas referencias sobre el número de detenidos, sobre los juicios que se llevan a cabo en prisión y sobre las fechas que competen a esta realidad. Estas cifras fueron tomadas en el año 2014.

Al observarse estas cifras, se hace evidente la mala gestión con la cual es tratada la temática del terrorismo por parte del gobierno estadounidense, pues más de la mitad de las personas que detienen son inocentes. Adicional a ello, la justicia en este penal resalta por su particularidad ante la ley ordinaria de ese país, pues elementos básicos del derecho contemporáneo, como *habeas corpus*, el cual genera garantías a los detenidos como

Cuadro 1: Datos sobre detenidos en el centro penitenciario de Guantánamo.

Datos sobre detenidos	Datos sobre los juicios	Fechas
<p>Número total de detenidos desde el año 2001: 779.</p> <p>Número de detenidos puestos en libertad sin cargos: 600.</p> <p>Número menores de dieciocho años detenidos: 15.</p> <p>Número de detenido que han fallecido en prisión: 9 (6 por posible suicidio).</p> <p>Número total de detenidos al inicio del mandato de Obama: 242.</p> <p>Número total de detenidos en la actualidad: 127.</p> <p>De los 242 detenidos al inicio del mandato de Obama, número de detenidos declarados inocentes: 126.</p> <p>Detenidos pendientes de liberación: 59.</p> <p>Número de detenidos cuya detención sin ser procesados ha sido recomendada durante el mandato de Obama: 48.</p> <p>Detenidos trasladados/repatriados/ reubicados durante el mandato de Obama: 3/27/38 (en total 68)</p>	<p>Detenidos juzgados por un tribunal federal: 1.</p> <p>Detenidos juzgados y declarados culpables por comisiones militares: 6.</p> <p>Número de condenas dictadas por la justicia ordinaria en casos de terrorismo: 400.</p> <p>Detenidos cuya detención los tribunales federales han declarado ilegal: 38.</p>	<p>Última fecha conocida de llegada de un detenido: 14 de marzo de 2008.</p> <p>Última fecha conocida de salida de un detenido: 7 de diciembre de 2014.</p> <p>Reasentamiento de seis detenidos en Uruguay.</p>

Fuente: Tarragona, 2012, p. 337 / Human Rights Watch (2014).

su libertad antes que se demuestre su culpabilidad evitando arbitrariedades y fallos des-
acertados- son vulnerados.

Por tanto, el sistema jurídico americano ha visto cómo sus estándares constitucionales se han rebajado drásticamente para dar cabida en el sistema a un centro penitenciario que claramente incumple con garantías y derechos que se consideran fundamentales en todo Estado de derecho (Rodríguez, 2014).

Ahora bien, dado este panorama es importante situar la lupa de análisis en lo que representa Guantánamo para la lucha contra el terrorismo que ha emprendido EE.UU y, más aún, en la importancia de estudiar este centro penitenciario desde la perspectiva de derechos humanos. De la mano de sus capturas arbitrarias, autoridades defensoras de derechos humanos a nivel internacional, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Human Rights Watch, y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido una serie de informes, comunicados de prensa, medidas cautelares, relatorías y decisiones que relacionan la situación de derechos humanos de las personas detenidas por EE.UU en su Base Naval en Guantánamo.

Tal como exponen en sus denuncias las organizaciones internacionales anteriormente mencionadas, el trato jurídico y humano que le otorga el gobierno estadounidense a las personas detenidas en la Bahía de Guantánamo supone una vulneración clara del Derecho Internacional Humanitario por parte de EE.UU, basada en una particular interpretación de las normas que va en contra del derecho vigente.

Dicho incumplimiento a las obligaciones que el Estado americano tiene frente a la Carta Internacional de Derechos Humanos (respetar, proteger, garantizar y satisfacer), ha significado un daño irreparable a los derechos

Cuadro 2: Violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los detenidos en el centro penitenciario de Guantánamo.

Contenido del Derecho Internacional Humanitario ¹¹ (DIH). Artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra:	Vulneraciones en materia de derechos humanos por del gobierno estadounidense.
<p>*El <i>principio de seguridad</i> que prohíbe actos tales como la toma de rehenes y el enjuiciamiento o ejecución sin previo juicio que ofrezca las suficientes garantías (Pictec, 1989: 56-59 citado por Rodríguez, 2014):</p> <ol style="list-style-type: none"> Derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley. Derecho a una visita pública. Derecho a defenderse uno mismo o a través de un abogado. Derecho a la presunción de inocencia. Derecho a apelar. 	<p>Detención de personas por un periodo indefinido. Naciones Unidas (2006) y Human Rights Watch, CIDH (2008).</p> <p>El gobierno de los EEUU no clasifica a sus detenidos siguiendo los criterios establecidos por los convenios de Ginebra (artículo 4). Por el contrario, EEUU ha creado, contrario al DIH, una nueva categoría. (Rodríguez, 2014; Tarragona, 2012).</p> <p>Los detenidos en el centro penitenciario en la Bahía de Guantánamo carecen de acceso a un proceso judicial justo y transparente ante una autoridad competente e imparcial (CIDH, Resolución N° 2/06. CEJIL, 2014. Amnistía Internacional, 2012).</p>
<p>*El <i>principio de no discriminación</i> que no excluye la posibilidad de hacer distinciones de carácter favorable basadas en el sufrimiento, el desamparo o la debilidad natural de ciertas personas.</p>	<p>La violación de las libertades y derechos civiles cometida por el gobierno estadounidense oprime a extranjeros. (Lewis, 2008. Amnistía Internacional. CIDH, 2012).</p>
<p>*El <i>principio de inviolabilidad</i> que sienta la prohibición absoluta de los atentados contra la vida o la integridad corporal y contra la dignidad de la persona.</p> <p>*El <i>deber de tratar con humanidad</i> a todas aquellas personas que no participen directamente en las hostilidades.</p>	<p>La alimentación forzada a detenidos que hacen huelga de hambre, los incidentes de excesiva violencia al transportarlos y las técnicas de interrogatorio usadas "deben ser considerados como tortura¹²" (ONU y CIDH, 2006).</p> <p>Los presos de la cárcel de Guantánamo son sometidos a golpes, privación del sueño, confinamiento solitario, ejecuciones simuladas, humillaciones sexuales violación a la libertad religiosa y amenazas de perros. (Lewis, 2008).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de informes de la ONU, Human Rights Watch y CIDH. Febrero de 2015.

fundamentales de los detenidos en el centro penitenciario (CIDH, 2011). Pese a que EE.UU ha reconocido que los detenidos tienen el derecho a que los tribunales revisen las razones

por las cuales se los mantiene en detención, las contradicciones institucionales al interior de la nación norteamericana hacen prever que este derecho se vuelva ilusorio.

Entre tanto, es necesario resaltar la forma como la coyuntura se ha convertido en un dilema ético político para Barack Obama, pues gracias a la promesa electoral del cierre de este penal, hoy la comunidad internacional hace fuertes llamamientos al cierre de Guantánamo, mientras al interior del Congreso se incrementan los esfuerzos por mantener vigente el centro penitenciario en nombre, según los congresistas estadounidenses, de la

11 De acuerdo con Tarragona (2012), el Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas que se aplica en caso de conflicto armado que se encuentra contenido esencialmente en los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977, constituyendo así una serie de garantías y protecciones.

12 Tanto el DIH como el derecho de los derechos humanos hacen énfasis en la prohibición absoluta de la tortura como cualquier otro trato cruel, inhumano. (Artículo 75 del Primer Protocolo Adicional; artículo 13 del Tercer Convenio de Ginebra; artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra; Comentario General N° 21 del Comité de derecho humanos al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. el Comité contra la tortura, en su Observación General N° 2 a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).



defensa y seguridad nacional. Al respecto, el portal web de noticias Telesur citado por Juventud Rebelde afirma:

La mayoría republicana en la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó con una votación 59-2 un proyecto de ley que obstaculizará el cierre de la cárcel de la base naval de Guantánamo (Cuba). La legislación pretende mantener abierta la prisión e impedir al Departamento de Defensa gastar dinero en construcción de prisiones para la reubicación de 166 internos, así como la negativa de transferir a los detenidos a sus países de origen. En cambio, sí autoriza un total de 247 millones de dólares para remodelar el penal instalado en un territorio usurpado a Cuba hace más de cien años (“Cámara de Representantes de EE.UU...”, 2013, s.p.).

Así pues, en el accionar del parlamento estadounidense se evidencia, por una parte, el reconocimiento de la victoria de la democracia norteamericana, cuyos principios se difunden a la par con el respeto por los derechos humanos. Por otra parte, EE.UU se convierte en un importante objeto de la protección amplia (casi absoluta) de estos derechos, proponiendo la creación de islas (territoriales y conceptuales) de negación de los mismos.

Terrorismo, Derechos Humanos y la doctrina del mal menor: reflexiones éticas a la luz de los postulados de Michael Ignatieff

Las ideas del académico y ex político canadiense, Michael Ignatieff, poseen un reconocimiento considerable no sólo por la aceptación que estas puedan tener en su círculo, sino, además, por la polémica y conjunto de escritos sintetizados en ensayos, artículos y reflexiones

que han generado homólogos de distintos lugares criticando algunas de sus posturas más populares (Arango, 2004, 2005; Kornstanje, 2014; Fernández, s.f). En este estado de cosas, la doctrina del mal menor (Ignatieff, 2005) es de gran utilidad para esbozar un juicio ético en el presente ensayo, pues, por un lado, propone un cuerpo sistemático de postulados capaces de *justificar* el actual accionar que hace que el reclusorio de Guantánamo aún tenga vigencia; y por otro, tras todas las críticas que se desprenden de la teoría, es interesante entrar en una discusión en la cual, en efecto, sea posible realizar un juicio ético tomando como referente un estudio de caso puntual.

Por las razones esbozadas, el presente apartado pretende, en un primer momento, explorar los orígenes del nacimiento de la teoría, posteriormente conocer sus postulados y conceptos más duros para, finalmente, leer la realidad estadounidense estudiada a la luz de la propuesta teórica de Ignatieff.

El mal menor es una sinonimia de un bien mayor. En otras palabras, es la búsqueda del mayor bien posible o el menor mal que se puede alcanzar. Sus desarrollos teórico – prácticos se remontan a una Europa pos – revolucionaria, de la mano de movimientos políticos propios del catolicismo liberal y la democracia cristiana (Garisoain, 2006). A pesar de sus raíces acentuadas en la religión, el desarrollo que realmente permite realizar un análisis juicioso a la situación de la cárcel de Guantánamo es su aplicación a toda una estructura conceptual acentuada sobre el terrorismo, tal y como lo ha realizado Ignatieff.

Lo que alguna vez Santo Tomás de Aquino denominó como “la menos dañina de las soluciones”, hoy en día es todo un conjunto de postulados jurídicos, éticos y políticos que se articulan a campañas electorales, accionares de corte político, administrativo, estratégico u

otros de diversa índole (Fernández, s.f), rayando con el abuso de la justificación de acciones contrarias a la moral y a logros de histórica trascendencia como los derechos humanos.

Ignatieff pretende con el retomar del concepto darle una justificación moral a la coerción oficial (Arango, 2005). De toda su estructura argumentativa se destacan tres postulados duros de su teoría. El primero hace referencia a la necesidad de la violencia para combatir el terrorismo, este mecanismo es ineludible puesto que es un acto iluso combatir la violencia y su trascendencia con otro método que no esté a la par de las estrategias utilizadas por el terrorismo¹³.

El segundo postulado resalta la vulneración válida al Estado de derecho; es decir, a toda la estructura jurídica que se desprende de la constitución política de los Estados y tratados de instituciones supra estatales, con el objetivo de proteger al conjunto de la población que puede ser afectada por el accionar del terrorismo, entrando así en un incipiente *estado de excepción*, en el cual la ley se reemplaza por la violación de derechos de aquellos que son considerados como los enemigos. Las guerras preventivas, las torturas como herramienta de interrogatorios y la muerte selectiva, entre otros aspectos, son los mecanismos legitimados por Ignatieff para su ejecución en aras del mal menor. Algunos teóricos contemporáneos, en este aspecto en específico, se adscriben a esta invalidación de la ley con el objetivo de generar una protección necesaria al conjunto de la población que es victimizada. Uno de los más destacados es Giorgio Agamben (1998) con su construcción del

13 Es necesario cuando se realizan este tipo de aproximaciones inscribir en un marco conceptual el término *terrorismo*, para poder así comprender la teoría que se desprende de esta. Por lo tanto, es pertinente enunciar la definición que Walsler (2009) apunta: "el terrorismo es el asesinato aleatorio de personas inocentes impulsado por la esperanza de producir un temor generalizado. El temor puede contribuir a muchos objetivos políticos diferentes".

Homo sacer. Este concepto sitúa al hombre en una categoría inferior a su humanidad, en la cual su sacrificio no es delito, pues este ha perdido el amparo de cualquier garantía jurídica (Rodríguez, 2007). Ignatieff, en este punto, vincula su construcción de terrorista a una categoría muy similar a la del *Homo sacer* de Agamben.

Finalmente, como tercer elemento a considerar, se destaca la deliberación democrática y el control institucional de la violencia antiterrorista, es decir que la intensidad de la lucha contra el terrorismo debe ser regulada por un aparato responsable, amplio y deliberativo.

En la teoría del mal menor, la violencia es indispensable para combatir el terrorismo. Esta tiene esa trascendencia por el hecho que un órgano protector (el Estado) tiene la responsabilidad intrínseca de respaldar a todas las víctimas del terrorismo. Según afirma el profesor Arango (2005), la lucha antiterrorista refleja un realismo recibido con beneplácito por una población asediada o por personas que han sufrido directamente la acción de los violentos; la idea subyacente sugiere que la imposición de la violencia estatal es la forma más eficaz de combatir el terrorismo. Como valor agregado, la columna vertebral de la teoría es el desconocimiento de la ley y el Estado de derecho, es decir, el mal que se ejecuta para evitar otro mal de mayor trascendencia es más efectivo, pues se mide a través de las consecuencias que puede evitar.

Esta doctrina, además de reconocer que el uso de la violencia por el Estado es necesario, también acepta que está mal y que desconoce los principios del Estado de derecho. Sin embargo, tal proceder se justificaría en que hacer el mal no era la intención querida y en que el mal infligido es menor a las consecuencias devastadoras que se pretende evitar. Por esta última razón, se considera que es un mal me-

nor necesario para erradicar una totalidad de males de mayor trascendencia (Arango, 2005).

En esta especificidad, se encierran conceptos como el de la *doctrina del doble efecto*, la cual se define como la búsqueda del bienestar de la seguridad de la población a través de mecanismos ilegales como la tortura, u otros. Aunque estos sean inválidos desde la moral, no debe generar ninguna responsabilidad jurídica para el gobernante, pues él está cumpliendo con un deber intrínseco de su gestión. Además, afloran otros dos matices, como la imposibilidad de *identificar al enemigo* y traer a colación la presencia de un *caso trágico*. En esa imposibilidad de poder localizar a los terroristas es donde se justifica la guerra preventiva y la detención de personas por sospecha, ejecutando así, procedimientos arbitrarios, afectando de manera individual y colectiva a las personas que son sometidas a estas dinámicas.

Por otro lado, la libertad institucional en la estructura argumentativa de Ignatieff, quita protagonismo y peso al ejecutivo y somete las decisiones al escrutinio público, otorgando mayor relevancia al poder legislativo y al judicial; esto es denominado en la teoría como *poder democrático*. Este aspecto es uno de los que más críticas ha recibido, pues no se entiende cómo es democrática la vulneración a los derechos de los individuos y desconocimiento de la legalidad, matices muy propios de Estados con modelos liberales, como el de EE.UU. Y lo que más controversia genera es el hecho que se contradicen en lo que defienden.

Ahora bien, la plataforma epistemológica sobre la que se sostiene esta teoría es la del realismo, el utilitarismo y el racionalismo. En este orden de ideas, autores como Hobbes son obligatorios para entender el accionar estadounidense en relación con países de

culturas diversas, los cuales considerados como terroristas. Arango (2005, p.14) articula a Hobbes de la siguiente manera:

La doctrina del mal menor defiende un análisis coste/beneficio como criterio de decisión política en la lucha contra el terrorismo. En ello se acerca al razonamiento instrumental de Hobbes. Un enfoque hobbesiano parte de una lógica implacable: en estado de naturaleza –al que algunos teóricos igualan los estados de excepción– no hay derechos; prevalece el más fuerte.

Esta teoría tiene una fuerte carga racionalista por el hecho que evalúa los beneficios de las acciones, y lo que tiene mayor importancia es el resultado que se logre a través de lo que se ejecuta. Es por esta razón que la instalación de bombas y el uso de aviones comerciales para toma de rehenes, se justifica en un sentido natural primario: el del *auto – preservación* de la población estadounidense.

Descripción de la doctrina del mal menor: empalme entre lo conceptual y lo empírico

Ahora bien, con el sumo de la teoría esbozado, para lograr realizar un vínculo entre lo descrito en el estudio de caso y la teoría, se tomará, en un primer momento, los insumos de los apartados anteriores. La idea es demostrar que la doctrina del mal menor puede llegar a ser una justificación ética capaz de explicar la existencia de reclusorios como Guantánamo, y en general todas las acciones que se denominen como parte de las luchas contra el terrorismo. Por otro lado, se entrará en una dinámica de discusión ética más profunda en la cual se genera una aproximación crítica a la postura de Ignatieff respecto a los



derechos humanos y la legitimidad de sus postulados en la realidad política estadounidense y mundial.

En este orden de ideas, para desarrollar la primera pretensión se ordenará de la manera más gráfica posible los postulados de la teoría y la realidad de Guantánamo. Empíricamente

se consideraron algunas cifras reclutadas por organizaciones internacionales (ONU, Human Rights, CIDH), los principios del DIH que han sido vulnerados, y el testimonio de un ex – preso del reclusorio protagonista del ensayo. A continuación (cuadro 3) se sintetiza dicha aproximación:

Cuadro 3: Postulados básicos de la teoría del mal menor aplicados al caso Guantánamo.

Postulados de la teoría del mal menor	Realidad en la cárcel de Guantánamo
1. La lucha antiterrorista adelantada por el gobierno requiere necesariamente el uso de la violencia.	En el testimonio del ex- preso de Guantánamo Lachsen Ikkasierien salen a relucir descripciones de las dinámicas sobre las cuales se soporta el trato a los prisioneros en el centro penitenciario. En la narración de Ikkasierien se describen atropellos a la integridad humana como: quemas de personas vivas, amputación de piernas, brazos, ojos y dientes (a él le quitaron 4), heridas con armas punzantes en todo el cuerpo. Como valor agregado se les arroja agua con heces fecales para infectar las heridas, se les aplican productos químicos como ácido fórmico para producir comezón, seguido de semanas enteras sin comer, encerramientos en cuartos con música muy alta para que no puedan dormir, se les amarra de pies y manos, para que sean mordidos por perros; se les obliga a presenciar la tortura de otros, además de que las familias de los considerados como terroristas reciben maltrato psicológico. Como si fuera poco, hay presencia de niños y menores de edad en el centro penitenciario y se nomina en su relato la presencia de un bebé, que es útil para extorsionar a su padre a cambio de información (Sábata, 2009).
2. En la lucha antiterrorista se justifica hacer excepciones al Estado democrático de derecho.	Instituciones supraestatales que denuncian violaciones a DIH: *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Human Rights Watch. *Organización de las Naciones Unidas (ONU).
2.1. El doble efecto.	La seguridad del mundo, y en particular la de la población estadounidense es el principal argumento para justificar todas las acciones encaminadas a combatir el terrorismo.
2.2. La imposibilidad de identificar al enemigo: Adopción de medidas preventivas que afectan al común de la población. Detenciones por sospecha.	Muchos de los encarcelados son detenidos por sospecha, y algunos no tiene relación alguna con actos terroristas. 127 reclusos han sido declarados inocentes durante el mandato de Obama (Human Rigths Watch, 2014). El testimonio del expreso Lachsen Ikkasierien expresa lo siguiente: "Un pastor afgano es detenido por estar cerca de una explosión; el pastor niega relación con ese hecho y sus interrogadores comprueban que sí sabe de pastoreo, pero ignora todo sobre armas o política. Y le creen. Pero lo mantienen encerrado cinco años. En Guantánamo, Un anciano afgano con artritis y demencia senil es detenido porque encuentran en su casa un teléfono móvil, que no sabe utilizar. El afgano Kudai Dat, esquizofrénico, es hospitalizado con síntomas agudos de psicosis tras ser interrogado, y pasa cuatro años encarcelado. Un padre, que busca a su hijo en el frente de guerra afgano, es detenido. También arrestan a un mercader que viaja habiendo olvidado la documentación. Un hombre que hace autostop (pedir un aventón) para ir a comprar medicinas es detenido y encarcelado. Decenas de enfermos mentales, ancianos, adolescentes, enfermos psiquiátricos graves, maestros de escuela y granjeros sufrieron años de cárcel. Ninguno tenía vínculos con terrorismo alguno. Estos y otros muchos, hasta casi ochocientos, estuvieron encerrados durante años en la prisión de Guantánamo" (Caño, s.f)

Postulados de la teoría del mal menor	Realidad en la cárcel de Guantánamo
La presencia de un caso trágico.	El nacimiento de la cárcel de Guantánamo en el 2002 surge como resultado de lo acontecido el 11 de septiembre del 2001, con el atentado a las torres gemelas.
3. La violencia antiterrorista debe estar bajo el control de instituciones libres y democráticas, de forma que sea la voluntad libre de los asociados la que decida sobre la oportunidad e intensidad De su utilización: Limitación del poder exorbitante del ejecutivo a través de la deliberación democrática (Arango, 2005).	El cierre de la cárcel de Guantánamo fue una de las propuestas banderas de campaña de Barack Obama. Sin embargo, el congreso a través del partido republicano ha manifestado negativas contundentes, ampliando los recursos para el funcionamiento de dicho reclusorio (BBC Mundo, 2014; Telesur, 2013).

Fuente: Elaboración propia, a partir de las fuentes citadas.

Con lo esbozado en el cuadro anterior queda claro que sí es posible generar un vínculo entre la teoría y la realidad, pues los tres postulados duros de la teoría son abordados por los reportes de instituciones, autores y personas que han seguido el caso de cerca (como el testimonio de "un antiguo preso" que vivió lo que ocurre en Guantánamo, los reportes de Human Rights, entre otros). Los reportes y testimonios evidencian que la violencia es el principal mecanismo de trato de los reos de Guantánamo, y que existen violaciones sistemáticas al derecho internacional humanitario (DIH) y a la declaración Universal de los derechos humanos. Además, en la realidad aflora la gran influencia que tiene el congreso de la república como órgano de poder democrático encargado de reproducir la lucha contra el terrorismo. Ahora bien, quedan dos cuestiones supremamente interesantes que discutir sobre los postulados de Ignatieff a la luz del estudio de caso. El primero es la noción de derechos humanos que el autor ya ha abordado en ensayos previos (Ignatieff, 2003). El segundo es una discusión que el profesor Arango (2004, 2005) ya abordó como crítica a la teoría del mal menor. Esta postura merece ser retomada

en el presente ensayo para aplicarlo directamente a la realidad de Guantánamo.

Michael Ignatieff propone tres escenarios clave para validar la intervención por la fuerza en aras de la defensa de los derechos humanos:

- a. Que se produzca una violación sistemática, evidente y continua a los derechos humanos.
- b. Que exista una amenaza a la paz y seguridad en la región.
- c. Que la región sea de interés vital, por razones culturales, estratégicas y geopolíticas.

Esta postura cuando es extrapolada a la realidad tiene fuertes detractores, pues habría un juego paradójico de "violar derechos, para proteger derechos". En otras palabras, retomando el principio dos de la teoría del mal menor (la omisión del Estado de derecho), se llega a un escenario en el cual la vulneración de derechos humanos en Estados soberanos llega a un rasero tan alto de impunidad, que puede convertirse en un arma de doble filo.

Como valor agregado, las intervenciones en la práctica por lo general están motivadas más por fines geoestratégicos que por con-

vicciones altruistas, lo que con frecuencia agudiza más la crisis, alejando de tajo las posibilidades de alcanzar la paz en estos territorios (Salvador, 2003). Por lo tanto, toda la estructura creada por este autor puede generar fuertes contradicciones con la esencia misma de los derechos humanos, pues en la práctica su justificación moral y accionar político generarán como resultado la oficialización de abusos a personas ajenas al conflicto y a las razones que motivan las misivas hacia la idea que se ha creado de terrorismo.

Así pues, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿cuál es el grado de legitimidad del accionar estadounidense respecto a Guantánamo? Para responder a este interrogante, Ernesto Garzón (2004) nos da luces conceptuales que permiten realizar una separación necesaria para comprender la diferencia entre legitimidad y legitimación. La legitimación, parafraseando al autor, es una aceptación (que de hecho es necesaria para un Estado, pues esto le permite su correcto funcionamiento) de reconocimiento por parte de sus instituciones y población. Por otro lado, la legitimidad es más compleja, pues es un empalme entre ese reconocimiento al Estado y a las políticas que ejecuta con los principios de la moral crítica y ética socializados en la cultura.

Por ende, en toda su amalgama de argumentos, Ignatieff busca primero fortalecer la legitimación del accionar estadounidense y, en un segundo momento, lograr una justificación que permita darle legitimidad a acciones como las de Guantánamo. Sin embargo, este segundo ámbito aún evidencia flaquezas, tanto en su soporte teórico como en su base real, pues lo que ha resultado después de 13 años de funcionamiento es la discrepancia tajante de la opinión internacional y la agudización de contradicciones entre las ramas del poder público de EE.UU, situando así un ejecutivo

débil (por lo menos en lo que respecta al cierre del reclusorio de Guantánamo) frente a un legislativo con una postura de negativa sólida comandada por el Partido Republicano.

Consideraciones finales: esbozando un juicio

Una vez expuesto el caso de estudio desde un enfoque de derechos humanos, y al incorporarse la reflexión sobre los postulados de la doctrina del mal menor como teoría que justifica la lucha contra el terrorismo, las consideraciones finales del presente ensayo se enfilan hacia dos frentes. El primero es una crítica que se le realiza a la teoría del mal menor como soporte de acciones ejecutadas en la cárcel de Guantánamo. El segundo se centra en tratar de responder al objetivo general del escrito, es decir, la puesta en escena de una explicación al por qué un Estado democrático - liberal (EE. UU), bajo la idea de defensa nacional, admite en su seno un centro penitenciario con las características de Guantánamo.

De acuerdo con el profesor Arango (2005), la teoría del mal menor, a pesar de ser una muy buena herramienta para estudiar casos como la cárcel de Guantánamo, dada su fácil aproximación a la realidad política, cuenta con ciertas limitaciones que, articulados al estudio de caso, podrían considerarse de la siguiente manera:

- (I) *No ofrece ningún criterio para evaluar una acción política dentro del bien y del mal:* la doctrina acoge intuitivamente una cierta concepción del mal, sin afrontar el problema de su fundamentación filosófica ni asegurarse de lograr un consenso mínimo en la sociedad entre personas racionales y razonables o entre los potenciales destinatarios de tales medidas. En otras palabras, carece de soportes conceptuales y filosóficos capaces de desarrollar una

discusión más profunda sobre lo que puede entenderse como bien y mal. Esta base es de intrínseca necesidad, pues en últimas, estos son el soporte de los argumentos utilizados para la defensa de su teoría.

(II) *Es de corte fundamentalista*: bajo la premisa de posibilitar las guerras preventivas el mal menor impone una concepción del bien, lo que deviene en la defensa de un particularismo moral que, al igual que el fundamentalismo, cree tener la verdad y la justicia en sus manos, sin considerar las consecuencias de sus actos.

(III) *Carece de una fuerte construcción teórica*: como lo postula Arango “los dilemas que plantea la lucha antiterrorista para el sistema democrático de derecho, son resueltos de forma intuitiva, con una mezcla de realismo y candor” (2005, p. 17). La doctrina no tiene como tal una seria reflexión teórica, más que el amparo que se le da al Estado como actor político de hacer uso de su fuerza y arbitrariedad sin más consideraciones que la del bien menor. La teoría en su contenido, está más inclinada sobre la aspiración de ser un argumento justificador de un accionar bélico que a una construcción producto de un análisis racional. “Su posición teórica refleja más el sentir de una población asustada, amenazada y desorientada, que una tesis de filosofía política y moral que tenga la capacidad de pasar por el tamiz de la razón” (Arango, 2005, p.19).

La nominación de estos tres aspectos como ejes críticos de la doctrina del mal menor son de vital importancia para entender los soportes teóricos sobre los cuales EE.UU justifica su actuar. Sin duda, Ignatieff pretende darle un aire de legitimidad moral a la lucha contra el terrorismo, tratando de general un empal-

me entre las acciones estatales de carácter político y administrativo y una noción de bien y mal un tanto escueta, generando así un grado de legitimación a la tortura, los abusos y las arbitrariedades en aras de lo que puede ser el bien del resto de la humanidad.

A pesar de ser una de las democracias más sólidas del mundo, EE.UU ejecuta su accionar bajo una construcción propia del mal que es denominada como terrorismo, sin prever que tras la implementación de sus mecanismos para la erradicación del mismo, puede generar males y secuelas más graves, pues la violencia que se combate con violencia ha demostrado no ser la solución más eficaz.

La existencia de centros penitenciarios como Guantánamo es respuesta a un intento fallido de generar un vínculo entre acciones de carácter estratégico y una construcción moral que carece de fundamentos teóricos y pragmáticos socialmente aceptables. Entre otras cosas, este último punto explica la gran acogida que tuvo en campaña electoral la promesa de Barack Obama de cerrar la cárcel de Guantánamo. Por otro lado, la existencia del reclusorio ha generado tantas críticas de la opinión pública internacional, que EE.UU no solo ha perdido el apoyo por parte de su población, sino también de países que han manifestado a través de la opinión pública estar en contra de la operación de este tipo de cárceles (“Cárcel de Guantánamo, Cuba (base militar)...”, 2014).

En efecto, la cárcel de Guantánamo es el resultado de una política de seguridad que posee cierto grado de legitimación pero que carece de legitimidad tanto interna como internacional. El hecho de sostener su justificación sobre teorías con debilidades importantes de fondo y sobre acciones que en la práctica rayan con la enajenación a los derechos humanos, sitúan al gobierno estadounidense

como un terrorista que ha emprendido una lucha acérrima contra el terrorismo que seguirá siendo desarrollada mientras el parlamento lo considere necesario, pues ni siquiera las pos-

turas del presidente y las de la opinión internacional han detenido el funcionamiento de una cárcel sacada de tiempo y contexto que ya tiene trece años de antigüedad.

Referencias bibliográficas.

- Agamben, G. (1998). *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Editorial Pre -Textos.
- Amnistía Internacional (2012). *Guantánamo: una década lesionando los derechos humanos*. Recuperado de <http://goo.gl/UcO0nq>.
- Amnistía Internacional (2015, 15 de enero). *Estados Unidos sigue haciendo caso omiso de los derechos humanos, mientras espera que otros no lo hagan*. Recuperado de <https://goo.gl/PFZxLK>.
- Arango, R. (2005). Los desvarios de la doctrina del mal menor. *Revista jurídicas*, 2(2), pp. 11–20.
- Arango, R. (2004, 15 de agosto). Los desvarios de la doctrina del mal menor. *Semana*. Recuperado de <http://goo.gl/ovgjHB>
- Brooks, D. (2004) Hallan pruebas de fraude en Ohio, donde se definió el triunfo de Bush. *La Jornada* Recuperado de <http://goo.gl/eoIIIX>
- Cámara de Representantes de EE.UU. intenta impedir cierre de Guantánamo (2013, 7 de Junio) Recuperado de <http://goo.gl/AXWHIA>
- Caño, X. (s.f). *Guantánamo y los derechos humanos*. Centro de colaboraciones solidarias. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <http://goo.gl/5HLrDq>.
- Cárcel de Guantánamo, Cuba (base militar). La cárcel de EE.UU. Más horrorosa del siglo XXI en territorio cubano. (2014, 26 de noviembre). *Portal planeta*. Recuperado de <http://www.portalplanetasedna.com.ar/guantanamo.htm>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2014, 13 de enero). *CEJIL condena doce años de violaciones de derechos humanos en Guantánamo*. Recuperado de <http://goo.gl/RClf5>.
- Cierre de la cárcel de Guantánamo: La eterna promesa de Barack Obama. (2014, 30 de enero). *Diario U. Chile*. Recuperado de <http://goo.gl/JVGmPD>.
- Colunga, M. (2011). El cierre de Guantánamo. *Revista para el análisis del derecho*, (2), 3-36.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Resolución N° 2/11 Sobre la situación de detenidos de la Bahía de Guantánamo, Estados Unidos. Medidas Cautelares 259-02. Recuperado de <http://goo.gl/3qJLz>.
- Durán, S. (2006). *Los Estado Nación en un sistema globalizado*. Centro de Estudios para el Desarrollo Exportador (CEDEX), Universidad de Palermo. Recuperado de <http://goo.gl/ancKvm>.
- Farinella, F. (2006). Guantánamo o la aceptación del terrorismo de Estado democrático (la peligrosa visión bifronte de los derechos humanos en Democracia). *Revista Aportes Andinos*, (17). Recuperado de <http://goo.gl/ykmQDb>
- Fernández, F. (s.f). *Principio o argumento del mal menor*. Recuperado de <http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/principiodelmalmenor.pdf>
- Garisoain, J. (2006). Doctrina y táctica del mal menor. *Revista Arbil*, (112). Recuperado de <http://goo.gl/bnpgQz>.
- Garzón, E. (2004). *Calamidades*. Barcelona: Gedisa.
- Human Rights. *The Justice Campaign. Supporting Human Rights, Transparency and Fairness for David Hicks*. Recuperado de <http://goo.gl/g0h2aM>.
- Ignatieff, M. (2003). *Los Derechos Humanos como política e idolatría*. México D.F.: Universidad Autónoma de México.
- Ignatieff, M. (2005). *El mal menor. Ética y política en una era de terror*. Madrid: Taurus.
- José Mujica acogió en Uruguay como refugiados a seis presos de Guantánamo. (2014, 7 de diciembre). *La prensa*. Recuperado de <http://goo.gl/U8ELgB>
- Las promesas incumplidas de Barack Obama. (2014, 12 de noviembre). *BBC Mundo*. Recuperado de <http://goo.gl/7ih29z>
- Lewis, E. (2008, 04, 20). Los derechos humanos se violan todos los días en las cárceles de Guantánamo. *Revista Lewis Bach*. Recuperado de <http://goo.gl/er9egd>
- NY Times: EEUU debe cerrar la prisión en la base naval de Guantánamo. (2015, 18 de enero). *Cuba debate*. Recuperado de <http://goo.gl/6LEIOF>
- Republicanos radicalizan su oposición al cierre de Guantánamo. (2015, 13 de enero). *El Comercio*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/mundo/eeuu/republicanos-radicalizan-su-oposicion-al-cierre-guantanamo-noticia-1784588>
- Rodríguez, A. (2007). *Giorgio Agamben y los Derechos Humanos. Homosacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México D.F
- Rodríguez, L. (2014). Derecho Internacional Humanitario y la lucha contra el terrorismo: El caso Guantánamo. *Eunomia. Revista en cultura y legalidad*, (6) Recuperado de <http://eunomia.tirant.com/?p=2902>.
- Sábata, O. [Libre Red]. (2009, Enero 17) *Testimonio de Lachsen Ikkasierien ex preso de Guantánamo*. [Archivo de video] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DPPrFTW27urs>.
- Salvador, M. (2003). Reseña de "Los derechos humanos como política e idolatría" de Michael Ignatieff. *Revista Convergencia*, 10(33), pp. 329–337.
- Solans, E. (2008). *Concepciones críticas del nuevo mundo tras el 11-s*. (Tesis de maestría, Universidad de Barcelona). Recuperado de <http://goo.gl/b9w9NA>
- Tarragona, L. (2012). Diez años de Guantánamo: una década para las rebajas jurídicas en Estados Unidos. *Revista Cidob d'afers internacionals*, (97-98), 325,342.
- Torturing Democracy. [Willy will]. (2014, Mayo 30). *Democracia y Tortura en Guantánamo & Abu Ghraib* [Archivo de video]. Recuperado de <https://goo.gl/BXTbtC>.
- Vidal, C. (2001) La doctrina de la guerra justa. *La ilustración liberal. Revista española y americana*, (10) Recuperado de <http://goo.gl/D0IKJq>
- Walsler, M. (2009). Terrorismo y guerra justa. *Revista de Santander*, (4) Recuperado de <http://goo.gl/Mzww2w>